TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-185/2026.

ACTOR: DARÍO JUÁREZ PIEDRAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala, Tlaxcala; a veintitrés de octubre de dos mil veintiséis[1].

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Amysaday Sanluis Cervantes, **da cuenta al Magistrado por Ministerio de Ley Ángel Magdiel Benítez Pérez**, con las promociones registradas con los números de folio **01566**, **01579** y **01608**, turnadas por el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal.

VISTAS las cuentas que anteceden, el Magistrado instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguense a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 16 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala[2], 44 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala[3], se tiene por recibido el expediente del juicio citado al rubro, así como las demás constancias con las que se da cuenta. En consecuencia, radíquese bajo la clave de identificación **TET-JDC-185/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Análisis del asunto planteado. Téngase por recibido el ocurso signado por el ciudadano Darío Juárez Piedras, mediante el cual promueve juicio de la ciudadanía, en contra de las determinaciones contenidas en el acuerdo ITE-CG 67/2026 de fecha quince de octubre, emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones[4], por el que se aprobaron los lineamientos para dar cumplimiento al principio

[1] En lo sucesivo, todas las fechas se entenderán de dos mil veintiséis, salvo precisión.
[2] En lo sucesivo Ley Orgánica.
[3] En lo sucesivo Ley de Medios.
[4] En lo subsecuente Consejo General del ITE.

Constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; y que desde su perspectiva considera la vulneración a su derecho político electoral de ser votado.

CUARTO. Competencia. Conforme a lo establecido en los artículos 116 párrafo segundo fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5, 7 y 10 de la Ley de Medios y; 1 y 3 de la Ley Orgánica, este Tribunal es competente para resolver el Juicio de que se trata.

QUINTO. Informe circunstanciado de la autoridad señalada como responsable. Con fundamento en el artículo 43 fracción V de la Ley de Medios, téngase al Presidente y a la Secretaria del Consejo General del ITE, rindiendo informe circunstanciado respecto del acto reclamado y haciendo las manifestaciones a que se refiere el escrito de cuenta, en defensa de la legalidad del mismo, así como por recibidas las documentales que acompaña.

SEXTO. Admisión. Se reserva la admisión del presente medio de impugnación y de las pruebas ofrecidas por la parte actora, para hacerlo en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Recepción del escrito original del medio de impugnación. Téngase al Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones remitiendo el escrito original del medio de impugnación promovido por el ciudadano Darío Juárez Piedras, acompañado de la constancia de fijación de la cédula de publicitación correspondiente, así como de la copia certificada del acuerdo impugnado.

OCTAVO. Publicitación del medio de impugnación. Se tiene por debidamente publicitado el presente medio de impugnación, tal como se advierte de la constancia de fijación de fecha diecinueve de octubre y la cédula de retiro de fecha veintidós del mismo mes; lo anterior en cumplimiento a los artículos 39 fracción I y 43 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación para el Estado de Tlaxcala[5].

Ahora bien, de la cédula de retiro antes referida se hizo constar que no se apersonó tercero interesado alguno.

[5] En lo subsecuente Ley de Medios.

NOVENO. Requerimiento al Actor. Conforme al principio de legalidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la Ley de Medios, se requiere al actor lo siguiente:

-Remita copia simple de su identificación oficial vigente con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Al respecto, la documental requerida deberá remitirla de manera legible, dentro del término de **un día hábil**, contado a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se resolverá conforme a lo que obre en autos.

DÉCIMO. Medio para recibir notificaciones de las partes.

a) Parte actora.

Toda vez que la parte actora fue omisa en señalar domicilio para recibir las notificaciones respectivas dentro de este juicio, **se requiere** para que, dentro del término de **un día hábil**, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, señale domicilio dentro de la ciudad sede de este Tribunal, para que reciba todo tipo de notificaciones.

Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley de Medios, las subsecuentes notificaciones incluyendo las de carácter personal se realizaran mediante correo electrónico y cédula que se fije en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

Finalmente, se autoriza como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico dariojuarezpiedras@gmail.com señalado por la parte actora en el escrito de cuenta, para efectos de notificación; por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, queda bajo su estricta responsabilidad su consulta diaria y oportuna.

b) Autoridad responsable.

Se autoriza como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Ex Fábrica San Manuel s/n, Colonia Barrio Nuevo, de la población de San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala.

Asimismo, se autoriza el correo electrónico secretaria@itetlax.org.mx, señalado por la responsable en el escrito de cuenta para efectos de notificación, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, queda bajo su estricta responsabilidad su consulta diaria y oportuna.

Por otro lado, se tiene por autorizado al Director de Asuntos Jurídicos del ITE, para efectos de recibir notificaciones e imponerse de los autos.

UNDÉCIMO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19 fracción V incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Asimismo, se instruye al Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal que, trascurridos los plazos otorgados en el presente proveído, realice las certificaciones de los términos correspondientes.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; notifíquese: a la **parte actora** y a la **autoridad responsable** en los correos electrónicos autorizados en el presente acuerdo; y **a todo aquel que tenga interés** mediante cédula que se fije en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY

AMYSADAY SANLUIS CERVANTES
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

La presente foja corresponde a la última del proveído de fecha veintitrés de octubre, dictado dentro del expediente TET-JDC-185/2026.